



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



PROCUR.

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°55-2026-GM-MDSS

San Sebastián 10 de abril de 2026

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N°001-2025- PPQ-GDE-MDSS/C de fecha 26 de febrero del 2026 del Gerente de Desarrollo Económico; el Expediente 0002-2025-CEB-INDECOPI-CUS; Carta N°294-2026 de fecha 24 de marzo del 2026 del Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N°376-2026-PPQ-GDE-MDSS de fecha 27 de marzo del 2026 del Gerente de Desarrollo Económico; Informe N°81-2026-OGAJ-MDSS de fecha 31 de marzo del 2026 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°415-2026-PPQ-GDE-MDSS de fecha 08 de abril del 2026 del Gerente de Desarrollo Económico; Opinión Legal N°212-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 10 de abril de 2026 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

#### ANTECEDENTES:

Que, con Resolución Gerencial N°0235-2024-GSCFN-MDSS de fecha 14 de octubre de 2024 mediante la cual, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificación, sanciona a la empresa JM Diversiones e Inversiones Marjhory E.I.R.L con RUC. 20610447113 representado por su gerente general Johan Vargas Alegría, conductor del establecimiento comercial "El Congreso Vip Lounge - Bar" ubicado en la Av. La Cultura N°2119/ Calle Bella Vista N°108 del Distrito de San Sebastián, con una multa del 100% de una UIT 2023, equivalente a S/4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles) por haber incurrido en la infracción signada con código N°05.02 "Por no tener y/o tener vencido el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE".

Que, con Esquela de Atención N°180-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS de fecha 24 de noviembre de 2024, la Unidad de Licencias de Funcionamiento Comercial de la Sub Gerencia de promoción de la Inversión Privada, ante las solicitudes de licencia de funcionamiento y certificado ITSE, así como de inspección técnica de seguridad para giro de discoteca (CU. 42267 – CU. 42368) presentadas por JM Diversiones e Inversiones Marjhory E.I.R.L, concluye: "3.1. La Clausura definitiva del establecimiento pone fin a la operación comercial del establecimiento, por lo que mientras se encuentre vigente la Resolución Gerencial N°0235-2024-CSCFN-MDSS no resulta factible tramitar una licencia de funcionamiento o una inspección técnica de seguridad en edificaciones ITSE".

Que, mediante FUT. 076605, CU. 7829 de fecha 11 de febrero de 2025, el representante legal de la empresa JM Diversiones e Inversiones Marjhory EIRL, presenta queja por defecto de tramitación contra el Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial, por incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites, a través de la Esquela de Atención N°180-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS de fecha 24 de noviembre de 2024.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N°001-2025-PPQ-GDE-MDSS/C de fecha 26 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico declara infundado el pedido de queja administrativa por defectos de tramitación planteada por el administrado Johan Vargas Alegría como conductor del establecimiento comercial de la empresa JM Diversiones e Inversiones Marjhory E.I.R.L puesto que el

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



funcionario quejado no ha paralizado el trámite como erróneamente lo indica el administrado persuadido por el contenido de la Esquela de Atención N°180-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS.

Que, mediante Resolución Final N°005-2025/CEB-INDECOPI-CUS de fecha 01 de julio de 2026, notificado en fecha 20 de febrero de 2026, la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco resuelve:

*"(...) Cuarto: Declarar que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas materializadas en la Esquela de Atención N°180-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS y en la Resolución de Desarrollo Económico N°001-2025-PPQ-GDE-MDSS/C, y en consecuencia fundada la denuncia interpuesta por la empresa JM Diversiones e Inversiones Marjory E.I.R.L, en contra de la Municipalidad Distrital de San Sebastián:*

- i) *La limitación de tramitar una licencia de funcionamiento para su establecimiento comercial con giro de discoteca denominado El Congreso Vip Lounge – Bar mientras se encuentra vigente la Resolución Gerencial N°0235-2024-GSCFN-MDSS.*
- ii) *La limitación de tramitar un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad (ITSE) para su establecimiento comercial con giro de discoteca denominado El Congreso Vip Lounge – Bar mientras se encuentra vigente la Resolución Gerencial N°0235-2024-GSCFN-MDSS (...)"*

*"Precisión final: 62. Cabe precisar que lo resuelto no supone que la Municipalidad deba otorgar necesariamente una licencia de funcionamiento o un certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones a la denunciante. Ello en la medida que barreras burocráticas declaradas ilegales consisten en no limitar el derecho de petición de la denunciante, el cual implica obtener una respuesta sobre el fondo (Ya sea favorable o no) de su solicitud debiendo ceñirse a lo dispuesto en las normas de alcance nacional, tales como las leyes 27444, N°27972 y el Reglamento ITSE"*

Que, con Resolución 0027-2026/SEL-INDECOPI, de fecha 23 de enero de 2026, El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, confirma la Resolución Final N°005-2025/CEB-INDECOPI-CUS de fecha 20 de febrero de 2026 (Expediente 002-2025/CEB-INDECOPI-CUS) y "(...)Sobre las medidas antes descritas (i) ii) en la Resolución Final N°005-2025/CEB-INDECOPI-CUS) se materializaron en actos administrativos mediante los cuales la Municipalidad vinculó directamente la posibilidad de tramitar directamente la licencia de funcionamiento y el Certificado ITSE a la vigencia de una sanción administrativa de clausura definitiva, estableciendo de este modo una condición para la tramitación de dichos procedimientos administrativos (...)"

Que, mediante Informe N°225-2026-PPM-MDSS de fecha 18 de marzo de 2026, el Abg. Braulio Fernando Bederra Rojas, Procurador Público de la Municipalidad, señala que "(...)Corresponde dar cumplimiento a las resoluciones de INDECOPI en el extremo de la inaplicación de barreras burocráticas y se deje sin efecto la Esquela de atención N°180-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS y de la Resolución de Desarrollo Económico N°001-2025-PPQ-GDE-MDFSS/C a la brevedad posible, debiendo retrotraerse el trámite hasta la etapa de afectación (...)"

Que, con Carta 00294-2026 de fecha 24 de marzo de 2026, el asesor jurídico externo de la Gerencia de Desarrollo Económico señala "Como quiera que sea, al presente y en el caso, corresponde implementar lo resuelto por mediante Resolución Final N°005-2025/CEB-INDECOPI-CUS (confirmada por Resolución 0027-2026/SEL-INDECOPI) con referencia al Expediente 002-2025/CEB-INDECOPI-CUS, dejando a salvo las facultades de fiscalización y sanción conforme al procedimiento regular que ostenta la Municipalidad Distrital de San Sebastián" "(...) Bajo la óptica de INDECOPI, contenida en el fundamento 42 de la Resolución N° 27. La Esquela de Atención N°180.ULFC-SGPIP-GDE-MDSS habría incurrido en vicio de validez por contravención del marco normativo contenido en el TUO de la Ley 28976, y EL Decreto Supremo 002-2018-PCM, que regula las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, en el extremo que dichas normas no establecen que la vigencia de una sanción administrativa de clausura constituya una condición para impedir o supeditar la tramitación de solicitudes de licencia de funcionamiento o de Certificado ITSE. En esa línea de razonamiento del INDECOPI, la Esquela de atención N°180.ULFC-SGPIP-GDE-MDSS, incurre en la causal de nulidad a que se refiere el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, de acuerdo al cual son nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravienen la constitución, la ley y/o los reglamentos. De manera similar y por vinculación, el mismo vicio de validez afecta a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N°001-2025-PPQ-GDE-MDSS/C de fecha 26 de febrero del 2025, por la que se declaró infundado el recurso de queja por defectos de tramitación relacionada a la Esquela de Atención N°180.ULFC-SGPIP-GDE-MDSS"

Que, mediante Informe N° 376-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 27 de marzo de 2025, el Mg. Pablo Patiño Quispe, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N°001-2025-PPQ-GDE-MDSS/C.

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante TUO de la LPAG manifiesta las causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala sobre las instancias competentes para declarar la nulidad son: "11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Que, el numeral 12.1 del artículo 11° de la norma antes mencionada, señala sobre los efectos de la declaración de nulidad: " 12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Que, de lo señalado se desprende que la nulidad de oficio no es un medio impugnatorio, sino una facultad que ostenta la Administración Pública para que a iniciativa propia declare la invalidez de un acto administrativo que contraviene el interés público o lesiona derechos fundamentales; del mismo modo debe advertirse que esta nulidad de oficio debe entenderse como "manifiesta", es decir, solo procede cuando la causal es evidente y fácilmente advertible, evitando la intervención judicial excesiva. Concepto tratado en el IX Pleno Casatorio Civil.

Que, por su parte el artículo 213° del TUO de la LPAG dispone:(...)

- 213.1. *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*
- 213.2 *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario*
- 213.3. *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.*
- 213.4. *En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"*

Que, el artículo 3°<sup>1</sup> del TUO de la LPAG establece que los requisitos de validez de los actos administrativos son la 1. Competencia, el 2. Objeto o contenido, la 3. Finalidad Pública, la 4. Motivación, y el 5. Procedimiento regular.

<sup>1</sup> **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## SOBRE LA NULIDAD LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO N°001-2025-PPQ-GDE-MDSS/C

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N°001-2025-PPQ-GDE-MDSS/C tiene como sustento la Esquela de Atención N°180-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS, mediante la cual se condicionó la tramitación de la licencia de funcionamiento y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la vigencia de una sanción administrativa de clausura definitiva impuesta previamente al administrado.

Que, sin embargo, conforme ha sido determinado de manera expresa por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, tanto en la Resolución Final N°005-2025/CEB-INDECOPI-CUS como en la Resolución N°0027-2026/SEL-INDECOPI, dicha condición constituye una **barrera burocrática ilegal**, al no encontrarse prevista en el marco normativo aplicable, vulnerando el derecho de petición administrativa del administrado.

Que, en ese sentido, se ha establecido que la Municipalidad, a través de la Unidad de Licencias de Funcionamiento Comercial, introdujo una exigencia no contemplada en el ordenamiento jurídico, contraviniendo normas de alcance nacional como el TUO de la Ley N° 28976 y el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, lo que configura una actuación administrativa contraria al principio de legalidad.

Que, en esa línea, la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N°001-2025-PPQ-GDE-MDSS/C, al declarar infundada la queja por defecto de tramitación sustentándose en dicha esquela, **reproduce y valida un acto administrativo viciado**, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, al contravenir la Constitución, la ley y normas reglamentarias.

Que, asimismo, se advierte que el acto administrativo materia de análisis vulnera el requisito de validez referido al **objeto o contenido jurídicamente posible** (artículo 3 del TUO de la LPAG), en tanto impone una restricción no prevista legalmente para el ejercicio del derecho de petición administrativa, afectando además el principio del debido procedimiento.

Que, cabe precisar que la ilegalidad advertida resulta **manifiesta**, toda vez que ha sido declarada mediante pronunciamiento firme de INDECOPI, lo cual evidencia de manera objetiva la contravención al ordenamiento jurídico, cumpliéndose así uno de los presupuestos habilitantes para el ejercicio de la nulidad de oficio conforme al artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en relación al plazo para declarar la nulidad de oficio, se verifica que la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N°001-2025-PPQ-GDE-MDSS/C fue emitida con fecha 26 de febrero de 2025, por lo que, a la fecha, **no ha operado el plazo de prescripción de dos (2) años** previsto en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la LPAG, encontrándose vigente la potestad de la Administración para declarar su nulidad.

Que, finalmente, corresponde señalar que la nulidad de dicho acto administrativo responde a la necesidad de **restablecer la legalidad administrativa y garantizar el respeto de los derechos fundamentales del administrado**, en particular el derecho de petición y el acceso a un pronunciamiento de fondo por parte de la Administración Pública.

Que, mediante **Opinión Legal N°212-2026-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 10 de abril de 2026, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente:

- Es **PROCEDENTE** declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N°001-2025-PPQ-GDE-MDSS/C de fecha 26 de febrero de 2025, por encontrarse incurra en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al contravenir el ordenamiento jurídico vigente.
- En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el referido acto administrativo, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento previo a la emisión del acto viciado, a fin de que la autoridad competente emita un nuevo pronunciamiento conforme a ley, garantizando el derecho de petición del administrado.
- La declaración de nulidad deberá efectuarse por la Gerencia Municipal, como órgano jerárquicamente superior, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° y el artículo

las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



213° del TUO de la Ley N° 27444.

- Disponer que se derive copia del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a fin de que evalúe y determine las posibles responsabilidades administrativas que pudieran existir en la emisión del acto administrativo materia de nulidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 2.9 de la Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N°001-2025-PPQ-GDE-MDSS/C de fecha 26 de febrero de 2025; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER** el presente procedimiento al momento previo a la emisión del acto viciado, a fin de que la autoridad competente emita un nuevo pronunciamiento conforme a ley, garantizando el derecho de petición del administrado.

**ARTICULO TERCERO. - PONER** en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda; asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 86.

**ARTICULO CUARTO. – REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para los fines y acciones que correspondan; asimismo, mediante referido despacho se ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI la presente resolución en cumplimiento a lo resuelto mediante **Resolución 0027-2026/SEL-INDECOPI**, de fecha 23 de enero de 2026, de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER** el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto la Gerencia de Desarrollo Económico deberá **REMITIR** copia de los actuados a la oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, mediante el Secretario Técnico se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

**ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Hrta. Hector Ramos Coorihuaman  
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”